



Sección Española

Asociación Internacional
de Derecho de Seguros

BOLETÍN INFORMATIVO DE SEAIDA

Nº 184. OCTUBRE · DICIEMBRE 2018

ÍNDICE DE CONTENIDOS

TEMAS A DEBATE

Propuesta de Directiva del Seguro de Automóviles: novedades y futuros cambios. (pág. 2)

TEMA DE ACTUALIDAD

Concepto de asesoramiento en materia de inversión. STSJUE (Sala 4ª), de 31 de mayo de 2018. (pág. 3)

OTRAS NOTICIAS

Guías de Buenas Prácticas
Tablas indemnizatorias
Fondo de Compensación de Riesgos Medioambientales
..... (pág. 4)

CRÓNICA DE AIDA

I. SEAIDA
II. AIDA - CILA
III. CILA
..... (pág. 5)

JURISPRUDENCIA

RESPONSABILIDAD CIVIL Y SEGURO

1. Arquitectos

Delimitación temporal. Existencia de dos cláusulas limitativas diferentes en el Art. 73.2 LCS

2. Médicos

Acción de reembolso o regreso por la totalidad de la cantidad abonada. (pág. 13)

3. Administradores sociales

Inaplicabilidad de la acción directa contra la aseguradora sin responsabilidad del asegurado. Acción social de responsabilidad vs. acción individual

4. Empresas

Dolo. Inoponibilidad de excepciones al tercero perjudicado

BIBLIOGRAFÍA

TEMAS A DEBATE

Propuesta de Directiva del Seguro de Automóviles: novedades y futuros cambios.

La evaluación sobre la eficacia, eficiencia y coherencia del estado de la Directiva 2009/103/CE llevó a la conclusión de la necesidad de hacer algunas modificaciones referentes a la insolvencia del asegurador, los antecedentes siniestros, riesgos debidos a la conducción de vehículos sin seguro, importes mínimos y ámbito de aplicación.

La Exposición de Motivos de la Propuesta de Directiva del Parlamento Europeo y del Consejo de 24.5.2018, al hacer la evaluación del impacto de la Directiva del 2009, toca también la perspectiva de los futuros avances tecnológicos, aclarando que la obligación impuesta por la Directiva de suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil se aplica también a los vehículos autónomos o semiautónomos que circulan en la UE. El fundamento es la necesidad de proteger e indemnizar a las víctimas de accidentes causados por dichos vehículos. El hecho de que ya se hayan producido accidentes causados por estos vehículos avala la tesis.

Los nuevos tipos de vehículos a motor (bicicletas eléctricas, Segways, escúteres eléctricos) entran ya en el ámbito de la aplicación de la Directiva, aunque los Estados miembros tienen la facultad de eximir este tipo de vehículos de la obligación de asegurar la responsabilidad civil.

Cuestiones específicas

La obligación de suscribir un seguro obligatorio de responsabilidad civil para los vehículos autónomos o semiautónomos plantea diversas cuestiones.

Una de ellas es que se habla del SOA como algo sustantivo, sin tener en cuenta el núcleo de personas para las que fue creado. El nuevo escenario se puede concretar como un intercambio de protagonistas: conductor por robot y por algoritmos.

Luego la pregunta lógica que nos podemos hacer es si el marco jurídico existente es el adecuado. La respuesta, en principio, parece ser negativa si tenemos en cuenta los rasgos que caracterizan al vehículo autónomo como autonomía, interconectividad, autoaprendizaje, decisiones autónomas, intercambio de datos, dependencia de estos con el riesgo de vulnerabilidad, rupturas del nexo causal etc. Todo ello nos lleva a una serie de problemas relacionados con la atribución de responsabilidad, en concreto quién tiene que hacerse cargo de la responsabilidad o con el riesgo emergente que supone el vehículo autónomo, la naturaleza del vehículo como robot, lados positivos y negativos para el seguro, la posición del conductor, o eventuales modificaciones legislativas necesarias.

Joaquín Alarcón Fidalgo
Miembro del Consejo Directivo de SEIDA

TEMAS DE ACTUALIDAD

Concepto de asesoramiento en materia de inversión.

STSJUE (Sala 4ª), de 31 de mayo de 2018

«Procedimiento prejudicial — Directiva 2002/92/CE — Ámbito de aplicación — Concepto de “mediación de seguros” — Directiva 2004/39/CE — Ámbito de aplicación — Concepto de “asesoramiento en materia de inversión” — Asesoramiento proporcionado durante una mediación de seguros que tiene por objeto la inversión de capital en el marco de un seguro de vida de capital — Calificación de la actividad de un intermediario de seguros cuando este no tiene la intención de celebrar un verdadero contrato de seguro».

En virtud de todo lo expuesto, el Tribunal de Justicia (Sala Cuarta) declara:

- 1) El artículo 2, punto 3, de la Directiva 2002/92/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de diciembre de 2002, sobre la mediación en los seguros, debe interpretarse en el sentido de que el concepto de «mediación de seguros» incluye la realización de trabajos previos a la celebración de un contrato de seguro, aunque el intermediario de seguros de que se trate no tenga la intención de celebrar un verdadero contrato de seguro.
- 2) El asesoramiento financiero sobre inversión de capital facilitado en el marco de una mediación de seguros relativa a la celebración de un contrato de seguro de vida de capital está comprendido en el ámbito de aplicación de la Directiva 2004/92 y no en el de la Directiva 2004/39/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 21 de abril de 2004, relativa a los mercados de instrumentos financieros, por la que se modifican las Directivas 85/611/CEE y 93/6/CEE del Consejo y la Directiva 2000/12/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y se deroga la Directiva 93/22/CEE del Consejo.

Sigue leyendo siendo socio de SEAIDA

Este boletín completo, y todo el archivo histórico de SEAIDA desde 1993, está disponible para los socios con sesión iniciada en la web.

www.seaida.com